

Buenos Aires, 5 de mayo de 2000

**ORDENANZA N°: 025**

**ASUNTO:** Sustituir los artículos 8, 9, 10, 11, 13 y 18 de la Ordenanza N° 001 por los artículos que, con la misma numeración, figuran en el Anexo I de la presente ordenanza.

VISTO, el Decreto N° 868, del 11 de agosto de 1999, y

**CONSIDERANDO :**

Que el referido decreto ha derogado los artículos 11, 12, 13 y 28 del Decreto N° 173 del 21 de febrero de 1996, modificado por el Decreto N° 705 del 30 de julio de 1997, eliminando el cargo de Director Ejecutivo, y reemplazándolo por los cargos de Directores de Administración, de Acreditación y de Evaluación.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Reglamento Orgánico de la CONEAU, aprobado por la Ordenanza N° 001 de 1996 para adecuar sus disposiciones a la nueva estructura y derogar la Resolución N° 111/99 que dispuso el refrendo transitorio del Vicepresidente de la Comisión en todos los actos administrativos firmados por el Presidente.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico de la CONEAU, aprobado por la Ordenanza N° 001, del año 1996,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION  
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 8, 9, 10, 11, 13 y 18 de la Ordenanza N° 001 por los artículos que, con la misma numeración, figuran en el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución CONEAU N° 111/99.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 025 - CONEAU

## **ANEXO I**

(Ordenanza N° 025)

### **COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

#### **REGLAMENTO ORGANICO**

Artículo 8°.- El Presidente representará a la CONEAU en todos los actos públicos, jurídicos y administrativos, será su vocero natural, convocará y presidirá sus sesiones, confeccionará sus órdenes del día, ejecutará sus decisiones, y tendrá a su cargo la gestión administrativa del organismo, con el refrendo del Director o los Directores que sean competentes en razón de la materia de que se trate. En su ausencia, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 9°.- La Comisión podrá crear subcomisiones compuestas por dos o más miembros, para analizar los asuntos girados por la Comisión o el Presidente y elevarles los correspondientes dictámenes. Las subcomisiones podrán constituirse con carácter estable, para abordar con regularidad campos temáticos específicos.

Artículo 10°.- Dentro del marco de sus respectivas competencias en razón de la materia, los Directores de Administración, de Evaluación y de Acreditación previstos en el Decreto 868/99 asistirán a la Comisión y refrendarán sus actos. En especial, serán responsables inmediatos de la conducción del personal técnico y administrativo que de ellos dependa.

Artículo 11°.- La Comisión contará con equipos técnicos, conformados según lo establecido en el Decreto 868/99 y en el Reglamento Interno que oportunamente se dicte, compuesto por profesionales y técnicos que la asistirán en sus tareas, bajo la inmediata dirección del Presidente y de los Directores mencionados en el artículo anterior.

Artículo 12º.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias cada catorce días, durante los meses de febrero a diciembre. A solicitud del Presidente o de al menos cuatro miembros podrá hacerlo también en cualquier otro momento.

Artículo 18º.- Las actas de las sesiones serán llevadas por el funcionario que el Presidente designe y contendrán un resumen de los asuntos tratados, las decisiones votadas por el cuerpo con indicación del resultado, y las manifestaciones que los miembros pidan que consten en ellas. Serán aprobadas por todos los presentes en la respectiva sesión y rubricadas por el Presidente y dos miembros más, siguiendo el orden alfabético.